

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00499 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

30 ENE 2023

VISTO; el Informe de Precalificación N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 27 de enero del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra la docente **CYNTHIA MAGALI HUAMAN DIAZ**, al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada: *Abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en el Centro de educación básica especial CEBE- “Señor de los Milagros” – San Ignacio, desde el 30 de noviembre hasta el 06 de diciembre del año 2022 – (05 días continuos); infracción normativa tipificada en el art. 48 inc. e) de Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables



son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

CONSIDERANDO:

De la exhaustiva investigación realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se ha llegado a la conclusión de que no se ha vulnerado ninguna norma.

ANTECEDENTES:

1. A fojas 01 a 07, corre la Carta N° 430-2022/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, de fecha 20 de diciembre del año 2022, y actuados, a fin de implementar proceso de investigación en contra del docente Cynthia Magali Huamán Díaz.
2. A fojas 08 y 09, corre el Oficio N° 060-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/CEBE-SDLM, de fecha 30 de diciembre del año 2022, donde se indica en la solicitud, alcanzo acto administrativo de reconsideración solicitado por UGEL.
3. A fojas 10 y 11, corre la Oficio N° 006-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/CPADD; de fecha 19 de enero del 2023, en el que notifica a los involucrados para brindar declaración.
4. A fojas 12 y 13, corre Oficio N° 055-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/CEBE-SDLM, donde se hace llegar la transcripción de Certificado Médico.
5. A fojas 14, corre Declaración instructiva de la profesora **Teófila Jiménez García**, de fecha 23 de enero del año 2023., donde se le pregunta **¿Para qué diga; cuántos días faltó a su centro de labores, la profesora Cythia Magali Huamán Díaz; dijo?**, la docente faltó desde el 30/11/2022 hasta el 06/12/2022. **¿Para qué diga; con qué fecha le presentó su justificación médica, dijo?**, le presento su justificación médica con fecha 02-12-2022, presentando certificado médico privado, recetas médicas, le indicó que tuvo dengue.
6. A fojas 15 y 16, corre la Declaración instructiva de la profesora **Cynthia Magali Huamán Díaz**, de fecha 23 de enero del año 2023., donde se le pregunta **¿Para qué diga; si tiene conocimiento de los hechos materia de investigación consistente en la supuesta falta administrativa de abandono de cargo; dijo?**, sí, tiene conocimiento. **¿Para qué diga; porque motivo faltó a su centro de trabajo en la I.E. CEBE "Señor de Los Milagros", dijo?**, El miércoles 30 de noviembre del 2022, fue al médico a las 8:00 am y fue al médico privado, señor Careca santa Cruz Carrasco, la envió a sacarse análisis que las realizo privado, porque en Es salud no cuentan con esos exámenes paso consulta y le diagnosticaron dengue, otorgándole un certificado médico porque tenía que estar aislada pro 7 días, debiendo reincorporarse el 07 de diciembre y con el examen pasó consulta y le diagnosticaron dengue, otorgándole un certificado médico porque tenía que estar aislada pro 7 días, debiendo reincorporarse el 07 de diciembre y con el examen **¿Para qué diga; a quién y con qué fecha presentó su justificación por los días que no laboró, dijo ?**, el mismo día 30/11/2022, le envié un mensaje de WhatsApp, diciendo "buen día profesora continuo con mis dolencias",



agrego que el día 01/12/22, envía certificado médico por WhatsApp y el día 02/12/2022, le entrego personalmente con FUT, la justificación de la falta.

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN DE NO HA LUGAR A LA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO.

- ✓ A fojas 08 y 09, corre el Oficio N° 060-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/CEBE-SDLM, alcanzo acto administrativo de reconsideración solicitado por UGEL.
- ✓ A fojas 12 y 13, corre Oficio N° 055-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/CEBE-SDLM A fojas 19 a 22, corre transcripción de Certificado Médico.
- ✓ A fojas 14, corre Declaración instructiva de la profesora **Teófila Jiménez García**, de fecha 23 de enero del año 2023., donde se le pregunta **¿Para qué diga; cuántos días faltó a su centro de labores, la profesora Cythia Magali Huamán Díaz; dijo?**, la docente faltó desde el 30/11/2022 hasta el 06/12/2022. **¿Para qué diga; con qué fecha le presentó su justificación médica, dijo?**, le presento su justificación médica con fecha 02-12-2022, presentando certificado médico privado, recetas médicas, le indicó que tuvo dengue.
- ✓ A fojas 15 y 16, corre Declaración instructiva de la profesora **Cynthia Magali Huamán Díaz**, de fecha 23 de enero del año 2023. , donde se le pregunta **¿Para qué diga; si tiene conocimiento de los hechos materia de investigación consistente en la supuesta falta administrativa de abandono de cargo; dijo?**, sí, tiene conocimiento. **¿Para qué diga; porque motivo faltó a su centro de trabajo en la I.E. CEBE “Señor de Los Milagros”, dijo?**, El miércoles 30 de noviembre del 2022, fue al médico a las 8:00 am y fue al médico privado, señor Careca santa Cruz Carrasco, la envió a sacarse análisis que las realizo privado, porque en Es salud no cuentan con esos exámenes paso consulta y le diagnosticaron dengue, otorgándole un certificado médico porque tenía que estar aislada pro 7 días, debiendo reincorporarse el 07 de diciembre y con el examen pasó consulta y le diagnosticaron dengue, otorgándole un certificado médico porque tenía que estar aislada pro 7 días, debiendo reincorporarse el 07 de diciembre y con el examen **¿Para qué diga; a quién y con qué fecha presentó su justificación por los días que no laboró, dijo ?**, el mismo día 30/11/2022, le envié un mensaje de whatsApp, diciendo “buen día profesora continuo con mis dolencias”, agrego que el día 01/12/22, envía certificado médico por whatsApp y el día 02/12/2022, le entrego personalmente con FUT, la justificación de la Falta.



Motivo por el cual, no existen medios de prueba suficientes que puedan socavar y/o debilitar seriamente la presunción de inocencia de la profesora investigada para la comisión de la falta administrativa, por el contrario, queda demostrado con el acervo documentario que ha cumplido con presentar la documentación pertinente y en su oportunidad ante su jefe inmediato, como es : 1) Descanso médico, recibo por honorarios y receta médica, para solicitar permiso por desde el día 30/11/2022 hasta el 06/12/2022 (fechas en las que debería permanecer bajo mosquitero por haber contraído la enfermedad de dengue), consecuencia de ello, la directora del *Centro de educación básica especial CEBE- “Señor de los Milagros”*

, misma que presenta el reporte por abandono de cargo, reconsideró su decisión posterior a la transcripción del descanso médico que a su entender lo consideró ilegible.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES PARA NO INICIAR EL PAD

Que, se cuestiona a la investigada por presuntamente la falta de, *Abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en el Centro de educación básica especial CEBE- “Señor de los Milagros” – San Ignacio, desde el 30 de noviembre hasta el 06 de diciembre del año 2022 – (05 días continuos); infracción normativa tipificada en el art. 48 inc. e) de Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial*, sin embargo, del acervo documentario que corre en el expediente de materia, se ha podido comprobar la no comisión de la presunta falta administrativa.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Carece de objeto pronunciarse por no haber mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HA LUGAR INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la profesora **CYNTHIA MAGALI HUAMAN DIAZ** al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada: *Abandono de cargo, al haber inasistido injustificadamente a su centro de labores en el Centro de educación básica especial CEBE- “Señor de los Milagros” – San Ignacio, desde el 30 de noviembre hasta el 06 de diciembre del año 2022 – (05 días continuos); infracción normativa tipificada en el art. 48 inc. e) de Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Artículo 2°.- ARCHIVASE definitivamente los actuados y notifíquese a los procesales para que pongan a salvo su derecho si lo creen conveniente HS.



Regístrese y comuníquese.

Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio

